RESOLUCIÓN N° 272.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES A LA VARIEDAD DE SOJA *(Glycine max* (L.) Merrill) **"SOJAPAR R42, SOLICITADA POR EL INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA (INBIO)".**

Asunción, 17 de abril del 2024.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENAVE MEU N° 57/112/2024, presentada por el Instituto de Biotecnología Agrícola (INBIO); el Memorando DPUV N° 085 de fecha 26 de marzo del 2024, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen DAJ N° 345/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE MEU N° 57/112/2024 de fecha 14 de febrero del 2024, el Instituto de Biotecnología Agrícola (INBIO), a través de su representante legal, la señora María Estela Ojeda Gamarra, solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja *(Glycine max* (L.) Merrill) **"SOJAPAR R42".**

Que, por Memorando DPUV N° 085 de fecha 26 de marzo del 2024, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja *(Glycine max* (L.) Merrill) **"SOJAPAR R42"**, solicitada por el Instituto de Biotecnología Agrícola (INBIO), a través de su representante legal, la señora María Estela Ojeda Gamarra.

Que, por Dictámenes Ns° 06/24 CP y 17/24 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que, dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictaminan a favor de las exclusiones del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja *(Glycine max* (L.) Merrill) **"SOJAPAR R42"**, solicitada por el Instituto de Biotecnología Agrícola (INBIO), a través de su representante legal, la señora María Estela Ojeda Gamarra.

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Artículo 21.- *"La permanencia de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá una duración indefinida. El Ministro de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Dirección de Semillas, podrá disponer la exclusión de dicho cultivar, fundada en el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares respectivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación".*

RESOLUCIÓN N° 272.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES A LA VARIEDAD DE SOJA *(Glycine max* (L.) Merrill) **"SOJAPAR R42, SOLICITADA POR EL INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA (INBIO)".**

Que, el Decreto N° 7797/00 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Artículo 13.- *"La DISE propondrá la exclusión de un cultivar del RNCC y RNCP al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Artículo 21 de la Ley N° 385/94, basado en el dictamen del CTCC: d) Cuando, así lo solicite quien lo haya inscripto".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece en el Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, por Resolución SENAVE N° 254/24 de fecha 10 de abril del 2024, se designa Encargada de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, por Providencia DGAJ N° 449/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 345/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para que la Máxima Autoridad dicte una resolución disponiendo la exclusión de la variedad de soja *(Glycine max* (L.) Merrill) **"SOJAPAR R42"**, del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) correspondientes al Instituto de Biotecnología Agrícola (INBIO).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja *(Glycine max* (L.) Merrill) **"SOJAPAR R42"**, solicitada por el

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 272.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES A LA VARIEDAD DE SOJA *(Glycine max* (L.) Merrill) **"SOJAPAR R42, SOLICITADA POR EL INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA (INBIO)".**

Instituto de Biotecnología Agrícola (INBIO), a través de su representante legal, la señora María Estela Ojeda Gamarra.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. MIRIAN LETICIA SORIA CÁCERES
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 254/2024
Presidencia – SENAVE

Miguel Caballero
Secretario General

LS/mc/lc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL